

y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. El canon por ocupación de terrenos de dominio público debe calcularse a base de la superficie real ocupada y con la valoración de los terrenos basada en documento fehaciente.

13. Los concesionarios elevarán el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**10497** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, expediente número 10.861.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Marín Amat el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-2.836, de Almería a Norias de Duza (expediente número 10.861), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, de 28 kilómetros, pasará por Campo Alto, harrada del Cuervo, harrada Yegua Verde, poblado Las Losas y poblado Ardilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre poblado Las Losas y empalme con la carretera de Roquetas y viceversa, y de este tramo para el tramo empalme carretera de Roquetas a Almería y viceversa.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-2.836.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base, incrementados en una unidad, de las mismas características.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.836. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afluente b), en conjunto con el servicio base V-2.836.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.304-A.

**10498** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guntín y Sirvián, expediente número 10.585.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Eleuterio López y Cia., S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guntín y Sirvián, provincia de Lugo, como hijuela del servicio de igual clase V-1.498, de Lugo a Orense (expediente número 10.585), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Guntín y Sirvián, de seis kilómetros, pasará por Entrambasaguas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base V-1.498.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.498.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.498. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente c) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.305-A.

**10499** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Vega y Jares, expediente número 10.551.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Aurelio Murga Álvarez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Vega y Jares, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-1.738, de La Rúa a Viana del Bollo, con hijuelas (expediente número 10.551), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre La Vega y Jares, de 12 kilómetros, pasará por Prados, San Lorenzo y Requejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-1.738.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.738.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.738. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afluente b), en conjunto con el servicio base V-1.738.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.306-A.

**10500** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gondomar y Ramallosa, expediente número 10.538.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles de Tuy, S. A.», el servicio pú-